



**RESOLUCIÓN No. 0154
(28 DE MARZO DE 2025)**

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO CON UN ENTIDAD SIN
ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, atendiendo lo señalado en el artículo 2° del Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Puerto Colombia es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que tal y como lo establece el ordenamiento jurídico colombiano, le compete a las entidades territoriales organizar y ejecutar los programas, planes y proyectos que propendan por la materialización de los fines del Estado Social de Derecho, con la concurrencia de las demás instrucciones del orden Nacional.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que mediante el Decreto 092 de 2017, el gobierno nacional reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, señalando: "Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política, el gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebra contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".

Que dada la importancia de contar en el Estado con instrumentos concretos que reflejen de manera clara, coordinada y consistente las políticas económicas, sociales y ambientales que serán adoptadas por el Gobierno a nivel nacional y territorial, y de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, la cual no excluye el derecho al trabajo en ninguno de sus articulados, lo cual es lógico porque el derecho al trabajo es un derecho fundamental de la persona en Colombia, consagrado en el art 25 de constitución, el cual establece que "el trabajo es un derecho y una



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
(605) 3226722



Cra 4 #2-18
Puerto Colombia / Atlántico





obligación social, y goza de la protección del Estado". Esto significa que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y promover el derecho al trabajo.

Que, conforme lo que establece el artículo 26 de la Constitución Política, "(...) *toda persona es libre de escoger profesión u oficio. (...) Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social*".

Que el artículo 82 de la Carta Política, señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que, como lo precisa la Sentencia T-510 de 2016, el derecho al mínimo vital o subsistencia, se desprende de la aplicación de tratados internacionales y los derechos a la vida, la dignidad, la igualdad, el trabajo y la seguridad social. Este derecho, busca las garantías de unas condiciones materiales mínimas, sin las cuales las personas no pueden asegurar autónomamente su subsistencia.

Que, como lo indica la Sentencia T-607 de 2017, para el caso de los vendedores informales, la jurisprudencia constitucional protege el derecho al mínimo vital de esta población, lo que supone que las autoridades deberán crear una política de recuperación del espacio público proporcional y razonable, que integre alternativas de reubicación adecuadas.

Que según la Sentencia T-243 de 2019 para el caso de los vendedores informales, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que se trata de un grupo de especial protección, por cuanto se encuentran en especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica.

Que, en virtud de lo anterior, se expidió la Ley 1988 de 2019 "*Por la cual se establecen los lineamientos, para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones*", con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

Que, así mismo el Decreto 801 de 2022 se encarga de adoptar una política pública para los Vendedores informales tiene como finalidad esencial, ser una herramienta para el desarrollo de soluciones a la situación de precariedad de este sector y apunta a ampliar las capacidades y oportunidades de las personas hacia condiciones de igualdad y equidad, disminuyendo los niveles de pobreza y desigualdad. Mejorar las condiciones para la inclusión de la población trabajadora informal en el aprovechamiento del espacio público, y reconociendo la necesidad de conciliar dos derechos fundamentales en constante conflicto, por un lado, el derecho al trabajo y al mínimo vital, y por otro, el derecho al gozo del espacio público.

Que el Municipio de Puerto Colombia se ha caracterizado por ser, entre otras cosas, un territorio con una significativa vocación turística por su historia, cultura, tradición y, sobre todo, sus recursos naturales. Dicha vocación se ha venido fortaleciendo con la fuerte inversión en infraestructura y por la mentalidad emprendedora de algunos empresarios. No obstante, aún existe desorganización en algunos gremios que se desempeñan en el ámbito turístico de nuestro territorio.

Uno de los sectores del turismo más representativos de nuestro territorio es el de sol y playa, puesto que éste significaría un atractivo muy importante por el flujo de turistas y visitantes que se presenta cada fin de semana. En el turismo de sol y playa destaca la amplia oferta gastronómica, artesanías y elementos propios para el disfrute del baño, cuya oferta es realizada por establecimientos ubicados en zona de playas y por vendedores ambulantes.

Que, con la fuerte inversión en infraestructura que se ha estado realizando en el municipio de Puerto Colombia, el número de turistas y visitante ha venido en aumento, lo cual se ha corroborado con las



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
(605) 3226722



Cra 4 #2-18
Puerto Colombia / Atlántico





grandes aglomeraciones de público en los diferentes atractivos turísticos de nuestro territorio. Sin embargo, esto también habría significado un aumento considerable del número de vendedores ambulantes, principalmente en zonas de playa.

Que el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en cumplimiento de la normativa vigente y a través de la Secretaría de Turismo, ha determinado que no cuenta con la infraestructura ni con el personal idóneo para atender la necesidad identificada. Por tal razón, la Secretaría de Turismo ha radicado los estudios previos correspondientes, mediante los cuales se autoriza la suscripción de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, como lo es la ASOCIACIÓN PROYECTOS DE INNOVACIÓN, con el fin de ejecutar el proyecto denominado: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS POR PARTE DE LOS VENDEDORES AMBULANTES DE LAS ZONAS DE PLAYA DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

Que conforme al artículo 5 del decreto 092 de 2017, La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en el artículo constitucional. El origen de esta contratación está en la reflexión del constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes realicen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el estado para el efecto.

Que los convenios de asociación celebrados en virtud de esta norma, no estarán sujetas a procesos de competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos para la ejecución de estas actividades en una proporción NO inferior al 30% del valor total del presente convenio y la ASOCIACIÓN PROYECTOS DE INNOVACIÓN, se comprometió a esto en propuesta presentada al Municipio la cual forma parte de los documentos del presente proceso.

Que, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, y debido a que en el presente caso se cumple con los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria publicada a través del SECOP II, se realizara un convenio de asociación, con la ASOCIACIÓN PROYECTOS DE INNOVACIÓN, quienes contemplan en su objeto social la promoción, impulsar o ejecutar proyecto de tipo social, cultural, ambiental, educativo y económico, de carácter público o privado, con el fin de contribuir a la calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano. Por lo que la organización presentó una propuesta de trabajo con compromiso de aportar en recursos en dinero el cual se verá reflejado en la capacidad instalada es decir que esta cuenta con la estructura necesaria en materia de impuestos y permisos con un porcentaje mínimo solicitado equivalente al 30% del valor total del proyecto.

Que la secretaria de turismo municipal, radicó documentos previos con el fin de adelantar proceso contractual, mediante la cual se distribuirán los recursos para el convenio de asociación, así: El valor total del presente convenio es por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 350.000.000) de los cuales el MUNICIPIO aportara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (245.000.000) respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0625000416 de fecha diecisiete (17) de marzo 2025 y La FUNDACIÓN aportará la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$105.000.000), los cuales están representados en los impuestos y permisos para el desarrollo del proyecto.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución, el decreto 092 de 2017, el presente proceso se encuentra justificado el procedimiento de contratación directa con la entidad jurídica sin ánimo de lucro (ESAL) denominada ASOCIACIÓN PROYECTOS DE INNOVACIÓN, entidad privada sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 900.763.490-4,



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
(605) 3226722



Cra 4 #2-18
Puerto Colombia / Atlántico





representada legalmente por la señora GLADYS MARIA DONADO MARQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.690.127

DESCRIPCION DEL OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS POR PARTE DE LOS VENDEDORES AMBULANTES DE LAS ZONAS DE PLAYA DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

PLAZO: TRES (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

VALOR: El valor total del presente convenio es por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 350.000.000) de los cuales el MUNICIPIO aportara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (245.000.000) respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0625000416 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2025 y La FUNDACIÓN aportará la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$ 105.000.000), los cuales están representados en los impuestos y permisos para el desarrollo del proyecto.

El aporte de la entidad sin ánimo de lucro estará representado en recursos en dinero para lograr los fines estipulados en la presente contratación.

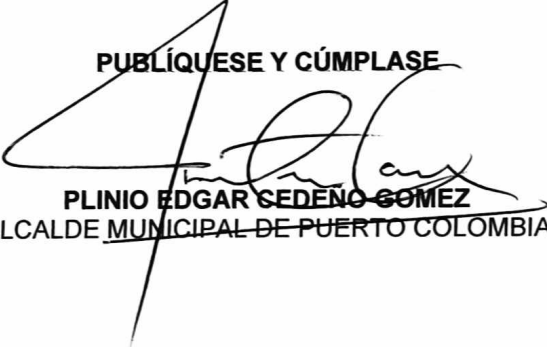
ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría Turismo que justifican la necesidad, podrán ser consultados en el SECOP II o en la Secretaría General del MUNICIPIO.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, publíquese el presente acto administrativo en el SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y publicación.

Dada en Puerto Colombia - Atlántico a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PLINIO EDGAR SEDENO GOMEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

Elaboro: Adolfo cuadros-profesional universitario
Reviso: Ana Santodomingo-contratista externo



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
www.puertocolombia-atlantico.gov.co
(605) 3226722



Cra 4 #2-18
Puerto Colombia / Atlántico